



ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE DISMINUYE LOS SUELDOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

El grupo parlamentario PERU LIBRE, a iniciativa de la congresista de la República ALFREDO PARIONA SINCHE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE DISMINUYE LOS SUELDOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Artículo 1. Objeto de la presente Ley. -

La presente Ley tiene por objeto reducir la remuneración de los Altos Funcionarios Públicos, como el Presidente de la República, y los ingresos mensuales, provenientes del ejercicio de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. -

La presente ley rige para todas las autoridades electas por voluntad popular, funcionarios y servidores públicos que, independientemente del régimen laboral, perciban una remuneración o ingreso por su prestación de servicios personales al Estado Peruano que supere los S/15,600 (Quince mil seiscientos soles) mensuales, en consecuencia es aplicable para el Presidente de la República, los Ministros de Estado, Congresistas de la República, autoridades electas o designadas en sus tres niveles de gobierno, los Viceministros, los Secretarios Generales, Directores Generales / Jefes de Oficinas Generales, Titulares de Organismos Públicos, Directivos y funcionarios del Banco Central de Reserva, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo, Rectores y Vicerrectores de universidades públicas, Miembros de Tribunales Administrativos, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Directores de todas las entidades públicas y empresas del Estado en sus tres niveles de gobierno.

Asimismo es aplicable para los Servidores del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, sujetos al régimen regulado en la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, al Decreto Legislativo No 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al Decreto Legislativo 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley 29806,

Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector público y dicta otras disposiciones; y el personal contratado bajo los alcances del Decreto Ley 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencia al Sector público.

Artículo 3. Aplicación de la reducción de los ingresos mensuales. -

3.1 Autorícese la reducción de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2º de la presente Ley hasta el monto de S/15,600 (Quince mil seiscientos soles).

Artículo 4. Responsabilidad de ejecución de la medida. -

Son responsables de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3º, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo y dentro de los 180 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, dictará las medidas reglamentarias.

SEGUNDA. Derogación.

Deróguese toda norma o disposición que se oponga la presente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, a los 13 días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO MONTALVO
CURBAS.
DNI. 76655831

ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Guillermo Sebastián Rojas

FLAVIO CRUZ MAMANI

Pasión Dávila A
Congresista.

Waldemar Gross
VOCERO P.L.

Alberto Huamani